



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-02610256- -GDEBA-DGAMAMGP – DIA- RESO - EDENOR SA - "PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ELECTRODUCTOS CS 2x1x132KV - TERNAS N° 619/620 - VINCULACIÓN S.E. N°365 PANTANOSA – S.E. N°451 AERoclUB" - MERLO Y LA MATANZA

VISTO el expediente EX-2023-02610256- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ELECTRODUCTOS CS 2x1x132KV - TERNAS N° 619/620 - VINCULACIÓN S.E. N°365 PANTANOSA – S.E. N°451 AERoclUB", a ejecutarse en las localidades de Gregorio de Laferrere, Rafael Castillo y González Catán del partido de La Matanza y en la localidad de Pontevedra, del partido de Merlo, en la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto de obra consiste en la construcción de dos (2) nuevos electroductos subterráneos de A.T. (132 KV), desarrollados con cables de aluminio, de aislación seca (XLPE) de 1200 mm² de sección nominal, simple terna, permitiendo mejorar la interconexión eléctrica entre la S.E. Pantanosa con la existente S.E. Aeroclub, a fin de garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en las condiciones de calidad adecuadas. Estas dos (2) simples ternas subterráneas de 132 KV, serán desarrolladas cada una de ellas, dentro de macizos de hormigón independientes, presentando la Distribuidora cuatro (4) alternativas de posibles trazados;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental SILVANA F. FELICIANI, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número de RUP- 001649, de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que en orden 2, se presenta la planilla de cómputo y presupuesto de la obra;

Que en orden 4, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 6 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-07468794-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 6 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-08445249-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 6, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en órdenes 10, 11 y 13 consta la liquidación de la tasa, la boleta para el pago y el comprobante correspondiente de la cancelación de pago;

Que se adjunta en orden 16 el Informe Técnico Final (IF-2023-23743403-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el referido informe;

Que en orden 20 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la empresa EDENOR SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-36504228-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto *de obra denominado* "PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ELECTRODUCTOS CS 2x1x132KV - TERNAS N° 619/620 - VINCULACIÓN S.E. N °365 PANTANOSA – S.E. N°451 AERoclUB", a ejecutarse en las localidades de Gregorio de Laferrere, Rafael Castillo y González Catán del partido de La Matanza y en la localidad de Pontevedra, del partido de Merlo en la Provincia de Buenos Aires, presentado por la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA), descripto en el Anexo I (IF-2023-36504228-GDEBA-DPEIAMAMGP), que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-36504228-GDEBA-DPEIAMAMGP), a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.